 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.	II.0.5.1 §
---	--	---------------

## **DECRETO 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.<sup>1</sup>**

**BOA núm. 113, de 20 de septiembre de 2000**

El establecimiento de sistemas de información sociosanitaria apropiados, es fundamental para el correcto desarrollo de las funciones de planificación, evaluación e inspección de los servicios sanitarios y sociales.

El Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 35, que la Comunidad Autónoma tiene entre sus competencias exclusivas las de sanidad e higiene; asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario y protección y tutela de menores. Por otra parte, mediante el artículo 39, se le atribuye asimismo la ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.


En el ámbito sanitario, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 8 señala que las actividades de planificación y evaluación sanitaria deben tener como base un sistema organizado de información sanitaria. En su artículo 23 establece que las Administraciones, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que pueda derivarse su intervención. La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, establece el principio de evaluación continuada de la calidad de los servicios y prestaciones sanitarias, mediante sistemas de información actualizada, objetiva y programada, cuyas estructuras básicas han de ser aprobadas por el Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social contempla, por otra parte, entre sus principios inspiradores, la planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación, actuación que, junto a la de realizar investigaciones y estudios, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba la nueva estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, figurando, entre otras, las funciones de la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, entre cuyas competencias se encuentran la planificación estratégica en Salud Pública, Asistencia Sanitaria y Servicios Sociales, y los sistemas generales de información y evaluación.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de septiembre de 2000,

<sup>1</sup> Texto de difusión científico-divulgativa, sometido a cláusula de Exención de Responsabilidad. Prevalecerá en todo caso el texto normativo publicado en el BOA de conformidad con la Ley

 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.	II.0.5.1 §
---	--	---------------

DISPONGO:

Artículo 1. *Sistema de información asistencial, en el ámbito social y sanitario.*

Se constituye el sistema de información asistencial en la Comunidad Autónoma de Aragón, que permitirá la recogida, el análisis y difusión de la información asistencial en el ámbito sanitario y social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del sistema de información asistencial de Aragón:

- a) La identificación de los problemas sociales y sanitarios atendidos por los servicios de salud y sociales en la Comunidad Autónoma.
- b) La evaluación del funcionamiento de los servicios sanitarios y sociales y de la consecución de sus fines generales, con el objetivo de obtener unos servicios eficientes y de mayor calidad.
- c) La cuantificación de recursos sociales y sanitarios y su valoración para facilitar la planificación y ordenación de los mismos.

Artículo 3. *Subsistemas del sistema de información asistencial.*

El sistema de información asistencial estará constituido por los siguientes subsistemas de información:

- a) Sistema de información de atención primaria.
- b) Sistema de información de atención especializada.
- c) Conjunto mínimo básico de datos (C.M.B.D.) del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios.
- d) Sistema de información de urgencias/emergencias.
- e) Sistema de información de salud mental.
- f) Sistema de información sociosanitario.
- g) Sistema de información de Servicios sociales comunitarios.
- h) Sistema de información de Servicios sociales especializados.
- i) Sistema de información de Protección de Menores.
- j) Otros sistemas de información que se pudieran crear.

Artículo 4. *Competencias.*


La Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social será la responsable del diseño, gestión y mantenimiento de los sistemas de información asistencial (sanitarios y sociales) de Aragón que sean necesarios para el desarrollo de su función.

Artículo 5. *Colaboración de las instituciones.*

La Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, podrá recabar la información necesaria para el cumplimiento de lo regulado en este Decreto de las diferentes organizaciones/organismos e instituciones destinadas a prestar servicios sanitarios y sociales.

Artículo 6. *Régimen jurídico de los datos personales.*

1. El tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de este Decreto, se hará conforme a lo

 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.	II.0.5.1 §
---	--	---------------

establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y con respecto a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En cada uno de los sistemas de información que componen este sistema de información asistencial se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos.

3. Los titulares de los datos personales tratados en virtud del presente Decreto ejercerán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto por el Título III de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como en el art. 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril.

*Artículo 7. Régimen sancionador.*

1. Conforme a lo establecido en la Ley General de Sanidad, se considera falta leve las irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, falta grave el incumplimiento por primera vez de los requerimientos específicos que formulan las autoridades sanitarias, y falta muy grave el incumplimiento reiterado de tales requerimientos y la negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

2. La comisión de cualquiera de estas faltas dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente, de acuerdo con lo regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley General de Sanidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. Habilitación para desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para aprobar, mediante Orden, las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto, en especial en lo referente a los diferentes sistemas de información regulados en el art. 3.

*Segunda. Modificación del listado de subsistemas de información.*

Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para modificar, mediante Orden, el listado de subsistemas de información que conforman el sistema de información asistencial, de acuerdo con las necesidades del momento.

*Tercera. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
**MARCELINO IGLESIAS RICOU**

El Consejero de Sanidad, Consumo  
 y Bienestar Social,  
**ALBERTO LARRAZ VILETA**